

RESOLUCIÓN No. 02565

POR LA CUAL SE ORDENA EL PAGO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011, en ejercicio de la facultad delegada mediante el numeral seis (6) del artículo tercero de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 7428 del 01 de diciembre de 2010**, se estableció el PMA presentado por la Ladrillera Prisma S.A., identificada con NIT 860.522.351-0, en cabeza de su representante legal el señor Miguel Fernando Ambrosio Carrillo, identificado con la C.C. No. 80.411.219 de Usaquén o quien haga sus veces, correspondiente al Contrato de Concesión No. 14807, ubicado en la Diagonal 69 A Sur No. 1G – 24 Este, en el Parque Minero Industrial de Usme de Bogotá D.C.; estableciendo La vigencia del PMA del área del Contrato de Concesión No. 14807 de la Ladrillera Prisma S.A. es hasta el 21/01/2024, que es la vigencia del referido título minero.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 02 de diciembre de 2010.

Que mediante **Resolución No. 7135 del 30 de diciembre de 2011**, se aclara el artículo segundo de la Resolución No. 7428 del 01 de diciembre de 2010, indicando que para la ejecución del instrumento se debe cumplir con las fichas y programas presentados por la empresa con los documentos radicados con No. 2007ER20541 del 17/05/2007 y 2010ER35779 del 28/06/2010 y sus respectivos complementos.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de enero de 2012.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que mediante **Resolución No. 00270 del 07 de febrero de 2017**, se otorga la renovación del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad Ladrillera Prisma SAS, con NIT No. 860522351 – 0, representada legalmente por el señor Miguel Fernando Ambrosio Carrillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.219, quien desarrolla actividades en el predio ubicado en la Calle 69G Sur 6 A 71 (nomenclatura actual) DG 69A SUR 1G 22 Este (nomenclatura antigua), en la Calle 69G Sur 6A07 (nomenclatura actual) DG 69A Sur 1G24 Este IN 1 (nomenclatura antigua) y en la Diagonal 70 Sur 6-37 (nomenclatura actual) DG 69A Sur 1G34 Este (nomenclatura antigua), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de febrero de 2017 y con constancia de ejecutoria de fecha 06 de marzo de 2017.

Que mediante radicado No. radicado **2021ER264454 del 02 de diciembre de 2021**, el apoderado acredita el pago por servicio de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental - PMA del primer semestre de 2017, de conformidad con la Resolución No. 01493 de 28 de mayo de 2018, identificada con radicado 2018EE121342.

Que mediante radicado No. **2022ER63136 del 23 de marzo de 2022**, se presenta documento denominado “Informe de avance del Plan de Manejo Ambiental – PMA correspondiente al segundo semestre de 2021”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la visita técnica de seguimiento ambiental realizada los días 05 y 06 de abril de 2022, al predio denominado **LADRILLERA PRISMA S.A.S.** y luego de realizar un análisis de la información presentada por el apoderado mediante radicados Nos. 2021ER264454 del 02 de diciembre de 2021 y 2022ER63136 del 23 de marzo de 2022, de la Sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, en el marco del cumplimiento a la Sentencia del Río Bogotá, emitió **Concepto Técnico No. 04517 del 25 de abril de 2022** identificado con radicado No. 2022IE93371, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente en relación con el seguimiento al PMA:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 02565

7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. El área del Contrato de Concesión Minera No. 14807 con Registro Minero Nacional GAQD-06 de la Ladrillera Prisma S.A.S, identificada con NIT. 860.522.351-0 se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C, en la UPL Rafael Uribe Uribe de la Localidad 05 Usme, en el Polígono No. 1 de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, con un área 8 hectáreas y 2702 metros cuadrados.

7.2. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante las Resoluciones Nos. 7428 del 01 de diciembre de 2010 y 7135 del 30 de diciembre de 2011, **estableció el Plan de Manejo Ambiental – PMA** en las 8 hectáreas y 2.702 metros cuadrados del Contrato de Concesión Minera No. 14807 de la Ladrillera Prisma S.A.S, con vigencia hasta el 2024

7.3. Mediante documento con radicado 2021ER137371 del 06 de julio de 2021, la Ladrillera Prisma SAS presento a la Secretaria Distrital de Ambiente la solicitud de **renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas**, para operar la fuente Horno Tipo Túnel, el cual se encuentra en trámite.

7.4. Mediante documentos con radicados 2021ER57270 del 30 de marzo de 2021 y 2021ER245598 del 07 de enero de 2021 la Ladrillera Prisma SAS presento a la Secretaria Distrital de Ambiente la solicitud de **renovación del Permiso de Vertimientos**, el cual se encuentra en trámite.

7.5. De acuerdo con la revisión del expediente SDA-06-2002-062 y del documento denominado “Informe de avance del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al segundo semestre de 2021” de la Ladrillera Prisma S.A.S, presentado por el apoderado mediante radicado 2022ER63136 y proceso 5412814 del 23 de marzo de 2022 y a las visitas técnicas de campo realizadas los días 05 y 06 de abril de 2022, con el fin de dar cumplimiento a la Orden 4.26 de la Sentencia del Río Bogotá, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

7.5.1. Respecto al “Programa de Reconformación Morfológica y estabilidad geotécnica”

a) Con relación a los trinchos reconstruidos en el sector denominado Cierre Sur-Este, esta solución no ha sido eficiente para garantizar la estabilidad geotécnica de las bermas y taludes conformados. En la visita realizada el 05 de abril de 2022, se evidencian los elementos horizontales caídos, el material no ha sido confinado, hay presencia de grietas en la parte superior y progresivamente se puede presentar una pérdida total de la berma superior. Adicionalmente, en este punto, no hay implementación de obras que controlen la erosión laminar, las prácticas de revegetalización no han sido eficientes. Se sugiere al titular del PMA, formular medidas eficientes para remediar el sector inestable y garantizar la estabilidad.

b) En el talud principal a la altura de la cota 2680 m.s.n.m, se evidenció la ocurrencia de un deslizamiento traslacional, ocasionando la obstrucción de la cuneta. Se solicita plantear medidas de remediación en este punto.

7.5.2. Respecto al “Programa de movimiento de tierras y materiales”

RESOLUCIÓN No. 02565

Deben presentar la información relacionada con las actividades del manejo y acopio de material explotado en mina, realizadas en el segundo semestre de 2021 de avance del Plan de Manejo Ambiental - PMA

7.5.3. Respecto al “Programa de readecuación paisajística, reforestación y revegetalización”

- a). *Se verifica la siembra de los arbustos descritos en el informe y en el área específica reportada y se concluye que se cumple con lo reportado.*
- b). *La persistencia de las plántulas evidencia la ejecución de actividades de riego permanente.*
- c). *Se requiere que se realice el mantenimiento al material plantado, con actividades de plateo, riego, enriquecimiento del suelo, instalación de tutores.*
- d). *Frente a lo observado en el vivero, se considera un acierto el desarrollo de esta idea para favorecer la revegetalización.*
- e). *Para favorecer las condiciones del vivero cuente con una distribución adecuada de las plántulas por medio de eras de desarrollo, aumentar la aireación entre grupos de plantas, podar el césped de las áreas conexas al vivero y plantar los individuos que presentan un tamaño límite para su ubicación en campo.*
- f). *Revegetalización en el frente de explotación cierre sureste talud 2 principalmente en la zona donde se presentó el deslizamiento. Se considera que es una siembra no pertinente pues se requiere previa estabilización total del talud.*

Empradización de taludes

- a). *Se validó la información entregada y se verificó en campo las actividades realizadas de empradización del talud del módulo 4.*
- b). *Se presentan movimientos de tierra con deslizamiento activo. Se requiere la ejecución de actividades complementarias para aumentar la estabilidad del talud.*
- c). *Es importante evaluar la posibilidad de realizar siembra de gramíneas y especies rastreras, distintas al pasto kikuyo y que permiten un desarrollo más regular y mayor enraizamiento.*

7.5.4. Respecto al “Programa de gestión social integrada”

Se requiere la entrega de los soportes de las actividades realizadas en el segundo semestre de 2021 para el cumplimiento del programa de Información y participación Comunitaria, para lo cual se concede un plazo de treinta días para que presente la información.

7.5.5. Respecto al “Pago por el servicio de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental del segundo semestre de 2021”

De acuerdo con la información presentada en el documento denominado Resumen costos ambientales, el

RESOLUCIÓN No. 02565

valor que deben cancelar por concepto de servicio de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental – PMA del área del Contrato de Concesión Minera No. 14807 de la Ladrillera Prisma SAS, correspondiente al segundo semestre de 2021, equivale a **Diez Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cientos Treinta y Seis Pesos (\$10.866.136,00) moneda corriente**. Se anexa el aplicativo diligenciado para el cobro por el servicio de seguimiento del segundo semestre de 2021 del Plan de Manejo Ambiental - PMA de la Ladrillera Prisma SAS.

8. AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL PMA DE LA LADRILLERA PRISMA

La vigencia del Plan de Manejo Ambiental - PMA del área del Contrato de Concesión No. 14807 de la Ladrillera Prisma S.A.S es hasta el 21 de enero de 2024, que es la vigencia del referido título minero, a la fecha actual tiene un avance en el Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica, y Programa de Adecuación Paisajística, Reforestación y Revegetalización en un área de 13730 m², el dato anterior corresponde a un avance ejecutado del 29.37%, teniendo como base el área a recuperar de 46741 m².

% avance programa de adecuación morfológica y revegetalización: $\frac{46741 \text{ m}^2 * 100}{13730 \text{ m}^2} = 29,37\%$

Con respecto al Programa de Manejo de Aguas, de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado por la Comisión de Topografía del Grupo Técnico Ambiental de Minería y con base en lo observado en la visita, se determinó que el avance en metros lineales de cunetas corresponde a 68.27%, el cual se calculó de la siguiente manera:

Cunetas revestidas en concreto = 1950.67 m

Cuneta revestida en concreto proyectadas en el PMA = 2856.89 m

% avance programa de manejo de aguas: $\frac{\text{Metros lineales de cunetas en concreto en el PMA} * 100}{\text{Metros lineales de cunetas ejecutados}} = X$

% avance programa de manejo de aguas: $\frac{2856.89 \text{ ml} * 100}{1950.67 \text{ ml}} = 68,27\%$

Con base en la ponderación realizada por el Grupo Técnico Ambiental de Minería de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a los Programas de Reconformación Morfológica y Estabilización Geotécnica, Manejo de Aguas y Adecuación Paisajística, Reforestación y Revegetalización establecidos en las Resoluciones No. 7428 del 01 de diciembre de 2010 y 7135 del 30 de diciembre de 2011, mediante las cuales se estableció el Plan de Manejo Ambiental – PMA al área del Contrato de Concesión Minera No. 14807 de la Ladrillera Prisma S.A.S, hasta el 2024; se determinó que se ha avanzado en la ejecución del instrumento ambiental en un **39.10%** del total de los programas aprobados.

| Programas ambientales | Ponderación frente al PMA | Seguimiento | Avance |
|-----------------------|---------------------------|------------------|--------|
| | | II Semestre/2021 | |

RESOLUCIÓN No. 02565

| | | | |
|---|-------------|---------------------------|---------------|
| <i>Adecuación morfológica y estabilización geotécnica</i> | 50% | 29,37% | 29,37% |
| <i>Manejo de aguas</i> | 25% | 68,27% | 68,27% |
| <i>Adecuación Paisajística, Reforestación y Revegetalización.</i> | 25% | 29,37% | 29,37% |
| | 100% | % Avance ponderado | 39,10% |

(...)"

EL CASO EN CONCRETO

Que con base en la información remitida mediante radicado No. **2022ER63136 del 23 de marzo de 2022**, se presenta documento denominado "Informe de avance del Plan de Manejo Ambiental – PMA correspondiente al segundo semestre de 2021", la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de aplicativo para liquidación del servicio de seguimiento", de conformidad con la Resolución No. 5589 de 2011, liquidó el valor por el servicio de seguimiento del segundo semestre de 2021 arrojando los siguientes valores:

| Período a cobrar | Total |
|------------------------------|----------------------|
| <i>Segundo semestre 2021</i> | \$ 10.866.136 |
| Total a pagar | \$ 10.866.136 |

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 señala: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que así mismo, el artículo 79 ibidem prevé el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber que le asiste al Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; unido a lo preceptuado en el artículo 80, en virtud del cual, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN No. 02565

Que, por otra parte, los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, señalan que la actividad económica y la iniciativa privada, son libres dentro de los límites del bien común, para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin sujeción a la Ley, la cual determina el alcance de la libertad económica, cuando así lo exige el interés social y el ambiente.

Que las normas constitucionales transcritas, son claras en establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el derecho colectivo al medio ambiente sano. Igualmente, se contempla que se debe garantizar a todos los miembros de la comunidad el goce de un ambiente sano.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 legitimó a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que, con respecto a las tarifas para el cobro por seguimiento ambiental de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es pertinente indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, expidió la Resolución No. 5589 de 2011, norma vigente al momento en que se causó el hecho generador del cobro por seguimiento, de la cual se considera pertinente citar lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º- OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010.”

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 04517 del 25 de abril de 2022** identificado con radicado No. 2022IE93371, con el cual se realizó la evaluación técnica de la información aportada por sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con

RESOLUCIÓN No. 02565

NIT 860.522.351-0, resulta claro que dichas evaluaciones se constituyen como el hecho generador, ya que es la actividad de seguimiento de las Resoluciones Nos. 7428 del 01 de diciembre de 2010 y 7135 del 30 de diciembre de 2011.

Que de conformidad con lo anterior es procedente ordenar a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT 860.522.351-0, el pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en virtud de las Resoluciones Nos. 7428 del 01 de diciembre de 2010 y 7135 del 30 de diciembre de 2011, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental.

Que la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente señaló en el Concepto Jurídico No. 00062 de 24 mayo de 2016, lo siguiente: "(...) los cobros deben efectuarse al momento de realizar la actividad de evaluación y seguimiento, la cual se concreta en los conceptos técnicos, mas no en las visitas ni con el acta de visitas, ya que las obligaciones, condiciones técnicas y demás elementos técnicos que deben acogerse en un acto administrativo debidamente motivado, no se encuentran en el acta de visitas sino en el concepto técnico el cual va debidamente numerado y fechado (...)".

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagró las competencias de los grandes centros urbanos, estableciendo: "Los municipios, o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

En el mismo sentido, el numeral 12° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables (...)".

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio

RESOLUCIÓN No. 02565

Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con el numeral 14 del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la facultad de "*Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.*"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT 860.522.351-0, en cabeza de su representante legal el señor Miguel Fernando Ambrosio Carrillo, identificado con la C.C. No. 80.411.219 de Usaquén o quien haga sus veces, el pago por concepto de seguimiento ambiental del segundo semestre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo con los siguientes valores:

| Período a cobrar | Total |
|------------------------------|----------------------|
| <i>Segundo semestre 2021</i> | \$ 10.866.136 |
| Total a pagar | \$ 10.866.136 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT 860.522.351-0, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual ha de acercarse a la

RESOLUCIÓN No. 02565

ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, por concepto de – PLANES DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD MINERA – SEGUIMIENTO, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente, y remitir el original de dicha consignación a esta Secretaría, con destino al expediente SDA-06-2002-062 de la Dirección de Control Ambiental.

Parágrafo. - El no pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental en los plazos fijados en el presente artículo dará lugar a la causación de intereses moratorios de que trata el artículo 9º de la Ley 68 de 1923.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LADRILLERA PRISMA S.A.S.**, identificada con NIT 860.522.351-0, a través del apoderado **IVÁN ANDRÉS PÁEZ PÁEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.137.244 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 143.149 del C.S. de la J., en la dirección Carrera 11 A No 97 A – 19 Oficina 506 Edificio IQ de la ciudad de Bogotá D.C., conforme con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de junio del 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR

RESOLUCIÓN No. 02565
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Anexos: aplicativo cobro seguimiento ambiental II semestre 2021

Elaboró:

TATIANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220660 DE 2022 FECHA EJECUCION: 17/06/2022

Revisó:

ANGELA ROCIO URIBE MARTINEZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-
20220817 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/06/2022

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 23/06/2022